

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10No. 14-33 piso 19 tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-2021-00557-00

Revisado el texto del libelo, se encuentra que el proceso en el que se persigue la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, el cual es promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **JOSÉ URIEL ECHEVERRY GUEVARA**, no debe ser conocido por el suscrito funcionario judicial, en atención al factor de competencia territorial establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P., cuyo tenor literal es el siguiente:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.*

Bajo el rótulo **“INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR”** del Formulario de Registro de Ejecución que se acompañó a la demanda, se indica que el extremo pasivo tiene su domicilio en Cali (Valle),

Por el motivo antes dicho, para este juzgador no hay duda de que el domicilio del demandado no corresponde a esta sede judicial.

Entonces, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso y, por ello, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Cali (Valle).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º.- **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia para conocer del proceso promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **JOSÉ URIEL ECHEVERRI GUEVARA**, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Por Secretaría, **REMÍTANSE**, inmediatamente, las diligencias a la Oficina de Reparto de Cali (Valle), a fin de que se surta el reparto correspondiente.

3º.- Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.